

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año..... 80 rs.
 Por seis meses..... 40
 Por tres idem 24

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año..... 120 rs.
 Por seis meses..... 60
 Por tres idem..... 34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto.

En atención á lo que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El servicio de la recepcion y de la devolución de los depósitos, ejercido actualmente en las capitales de provincia y de partido administrativo por las Tesorerías y Depositarias de Hacienda pública, como dependencias de la Caja general establecida en Madrid, se desempeñará desde 1.º de Setiembre próximo por oficinas especiales, sucursales del mismo establecimiento, separadas de las cajas del Tesoro.

Art. 2.º Estas sucursales se establecerán por ahora, sin perjuicio de hacerlo en otros puntos segun la necesidad, en Barcelona, Badajoz, Burgos, Bilbao, Cádiz, Coruña, Granada, Málaga, Oviedo, Palma de Mallorca, Santander, Sevilla, Valladolid, Valencia y Zaragoza, comprendiendo cada una en su respectiva demarcacion las provincias que el Gobierno determinará.

Art. 3.º Además de los fondos en metálico y en papel de la deuda pública que, á título de depósito necesario ó voluntario, ingresen segun el Real decreto de 29 de Setiembre de 1852 y reglamento de 14

de Octubre siguiente, la Caja general y las sucursales admitirán las cantidades á metálico que en cuenta corriente con interés entreguen las corporaciones y los particulares, con arreglo á las instrucciones que se expedirán al efecto. Abrirán desde luego cuenta con las Depositarias provinciales y las municipales de las capitales de provincia, conservando á disposicion de las mismas los fondos que reciban de ellas con tal concepto.

Art. 4.º Las entregas en cuenta corriente que hicieren las corporaciones y los particulares, se considerarán como depósitos voluntarios á devolver de contado, y devengarán el interés de 3 por 100 anual desde el décimosexto día de la imposicion hasta el de la devolución inclusive; debiendo conservarse en reserva, sin hacer de ella uso, la tercera parte del importe de las cantidades entregadas.

Art. 5.º Todos los depósitos que hubieren de construirse y devolverse en el distrito de cada sucursal, se formalizarán en esta, haciéndose, por medio de las Tesorerías y Depositarias de Hacienda de las provincias comprendidas en las respectivas demarcaciones, las traslaciones de fondos que al efecto fueren convenientes. La devolución de los depósitos tendrá lugar siempre en el mismo punto donde hubieren sido constituidos.

Art. 6.º Al frente de cada sucursal habrá un comisionado Jefe de ella, nombrado por el Gobierno y elegido entre los comerciantes y propietarios mayores contribuyentes del punto donde haya de establecerse.

Art. 7.º El comisionado Jefe de la sucursal recibirá, segun su importancia, un tanto por ciento, que no bajará del cuartillo, ni excederá del 1 por 100 de las cantidades en metálico que ingresen en ella: será de su cuenta el pago de todos los gastos, así del personal como del material, incluidos los que originen las cajas subalternas; prestará la fianza que se se-

nalé para cada punto en billetes del Tesoro, y sus operaciones serán intervenidas por un Inspector, que el Gobierno nombrará también. Uno y otro agente dependerá inmediatamente del Director de la general en todo lo relativo al servicio de su instituto, y el importe de sus premios y haberes se cargará al capítulo de los quebrantos del Tesoro como mas interés de los fondos que recibe la Caja de depósitos.

Art. 8.º La sucursal estará bajo la vigilancia del Gobernador de la provincia donde se halle establecida, y de una comision compuesta del Vicepresidente del Consejo provincial, de dos comerciantes y dos propietarios mayores contribuyentes, un eclesiástico constituido en dignidad, y el Juez de Hacienda, ó el Fiscal donde no le haya, que presidida por el Gobernador de la provincia, examinará los actos de la sucursal, siempre que lo tenga por conveniente ó que á ello sea invitada por el Gobernador, teniendo la obligacion precisa de asistir dos al menos de sus individuos á los arqueos semanales, y de firmar sus actas y los libros de entrada y salida de caudales.

Art. 9.º El Gobernador de la provincia en cuya capital se establezca una sucursal, propondrá al Ministerio de Hacienda cuatro ternas, dos sacadas de los 20 mayores primeros contribuyentes al subsidio industrial y de comercio, y dos de los 25 mayores contribuyentes de la contribucion territorial, para que el Gobierno, entre los doce, elija los dos comerciantes y los dos propietarios que hayan de ser vocales de la comision inspectora de la respectiva sucursal.

Art. 10. El Ministro de Hacienda adoptará las disposiciones que correspondan para la ejecucion del presente decreto, del cual dará cuenta oportunamente á las Córtes para su aprobacion.

Dado en San Ildefonso á veinte y nueve de Julio de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Luis María Pastor.

(Gac. núm. 224.)

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 24 de Agosto de 1853.—E. G., Mariano Herrero.

Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Santander.

Por consecuencia de lo dispuesto por S. M. la Reina (q. D. g.) en su Real decreto de 1.º de Julio próximo pasado, los individuos de las clases pasivas que perciben sus haberes por esta Tesorería, se presentarán bien por sí ó por sus legítimos apoderados en el local de la misma, sita en el primer piso de la casa Aduana de esta ciudad, á cobrar la mensualidad de Agosto de este año, en los dias y horas que á continuacion se expresan.

Dia 5 de Setiembre. Nóminas de Jubilados y cesantes de todos los Ministerios.

Dia 6 de id. Idem de pensiones del monte pio civil, del militar y remuneratorias de todas clases.

Dia 7 de id. Idem de Religiosos exclastrados y pensiones de suministro de provision á los del convenio de Vergara.

Dias 9 y 10 de id. Idem de retirados de Guerra y Marina.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que las horas designadas para verificar dichos pagos en los mencionados dias son desde las 9 á las 12 de su mañana. Santander 26 de Agosto de 1853.—Bernardino María Gonzalez.

Aviso á las nodrizas externas de la casa provincial de expósitos.

La Junta provincial de Beneficencia ha acordado satisfacer á las nodrizas externas de la casa de expósitos el segundo cuatrimestre del corriente año, pero á fin de evitar la confusion que sobreviene siempre con la concurrencia de la mayor parte de las amas á la vez, ha dispuesto se efectue el pago por Ayuntamientos del modo siguiente:

Del 15 de Setiembre al 19 de id.

Bareyo, Solórzano, Bárcena de Cicero, Hazas en Cesto.

Del 20 de id. al 27 de id.

Arnuero, Escalante, Entrambasaguas, Meruelo, Rivamontan al monte, Rivamontan al mar, Liérganes, Voto, Laredo.

Del 28 de id. al 6 de Octubre.

Penagos, Riotuerto, Noja, Santoña, Argoños, Marina de Cudeyo, Castro-Urdiales, Camargo, Saro, San Pedro del Romeral, Ruesga, Arredondo, Soba, Puente Viesgo.

Del 7 de id. al 14 de id.

Santa María de Cayon, Torrelavega, Cartes, Polanco, Viérnoles, Santillana, Ruiloba, S. Vicente de la Barquera, Valde S. Vicente, Ruiseñada, Ongayo, Arenas, Reocin, Piélagos, Santander, Cabezón de la Sal, Llanes (Asturias) Balmori (id.)

Se encomienda á las amas la puntual observancia de esta disposicion, en concepto de que á ninguna se hará el pago hasta tocarla el turno en los dias designados; igualmente se les previene que no traigan los niños hasta nuevo aviso, al menos que no estén gravemente enfermos, pero que es indispensable presenten al tiempo del pago, las certificaciones de fé de vida firmadas por el Sr. Cura y el Sr. Alcalde constitucional; en la inteligencia que faltando cualquiera de estos requisitos, no se les satisfará su haber mientras no cumplan lo mandado. Santander 29 de Agosto de 1853.—E. G. P., Mariano Herrero.

REMATE.

No habiendo tenido efecto el remate de los 200 pies de roble concedidos á los pedáneos de Coo y Los Corrales, y anunciado en el Boletín oficial del 25 de Julio último número 87, he dispuesto se verifique nueva subasta el dia 12 de Setiembre próximo á las 2 de su tarde. Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicho remate que tendrá lugar ante el Alcalde de aquel Ayuntamiento con sujecion al presupuesto y condiciones que se pondrán de manifiesto en la Secretaría del mismo. Santander 27 de Agosto de 1853.—Mariano Herrero.

EXTRACTO de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de Julio que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.

	Reales vellon.
Primeramente son cargo ciento treinta y nueve mil seiscientos sesenta y siete reales y dos maravedis que resultaron existentes en fin del mes anterior	139667 2
Idem ingresados por instruccion pública.	3400
Idem de Beneficencia.	"
Idem de recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto á saber:	
Por recargo de 10 por 100 á la contribucion de consumos.	474 1
Por arbitrios sobre chacolí, vino y aguardiente.	20650 23
Por el 10 por 100 de corta de maderas.	1037 4
Por consignacion para premios de animales dañinos.	500
Por idem para guardas de montes.	713
Por los intereses de los pagos hechos para el ferro-carril.	3000
	26374 28
<i>Movimiento de fondos.</i>	
Por las traslaciones de caudales ocurridas en este mes.	4976 21
Total cargo.	174418 17.

DATA.

Capitulo 1.º = Administracion provincial.

	Personal.	Material.	TOTAL.
Artículo 1.º Son data seis mil quinientos cuarenta y un rs. diez y nueve mrs. satisfechos por obligaciones del Consejo provincial	4708 8	1833 11	6541 19
Artículo 3.º Id. por comisiones especiales correspondientes á la de cuentas, Junta de Comercio y archivero.	2166 21	333 11	2499 32
Artículo 4.º Id. por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales.	416 22	"	416 22
Artículo 6.º Id. por deudas exigibles de la provincia	"	6596 22	6596 22
<i>Capitulo 2.º - Instruccion pública.</i>			
Artículo 1.º Id. por obligaciones del instituto de 2.ª enseñanza	10424 30	194 15	10619 11
Artículo 2.º Idem por las de la escuela normal.	1706 22	1400	3106 22
Artículo 3.º Idem por las de instruccion primaria.	1416 22	"	1416 22
<i>Capitulo 3.º - Beneficencia.</i>			
Artículo 3.º Id. por las de la casa de expósitos de esta prov.ª	1956	2216 27	4172 27
<i>Capitulo 6.º - Montes.</i>			
Id. por la conservacion y fomento de los montes.	5753 10	223 18	5976 28
<i>Capitulo 7.º - Otros gastos.</i>			
Id. por los haberes de médicos directores de baños.	666 22	"	666 22
<i>Capitulo 8.º - Gastos voluntarios.</i>			
Idem por auxilio para la construccion de caminos vecinales	666 22	4000	4666 22
<i>Capitulo 9.º - Gastos imprevistos.</i>			
Idem por gastos imprevistos, á saber:			
Por suscripcion de los Diputados provinciales al Boletín oficial.	"	480	480
<i>Capitulo 11. - Movimiento de fondos.</i>			
Por remesas á los establecimientos de Instruccion pública.	"	"	4976 21
Total data...	30425 30	17278 2	52678 19

RESÚMEN.

Importa el cargo.	174418 17
Idem la data.	52678 19
Existencia para el mes siguiente...	121739 32

De forma que importando el cargo ciento setenta y cuatro mil cuatrocientos diez y ocho rs. diez y siete mrs., y la data cincuenta y dos mil seiscientos setenta y ocho reales diez y nueve mrs., segun queda expresado, resulta un saldo ó existencia de ciento veintinueve mil setecientos treinta y nueve reales treinta y dos maravedis, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Agosto. Santander 24 de Agosto de 1853.—El Depositario de los fondos provinciales, José Domingo Donesteve.—Está conforme.—El Interventor, Pedro Pineda.—V.º B.º—El Gobernador, Mariano Herrero.

ANUNCIOS.

Gobierno de la Provincia de Santander.

D. Atanasio Gonzalez y D. Eusebio Rasilla han solicitado pasaporte ante la alcaldia de Santander, para trasladarse á la Habana.

D. Fabian de la Portilla y D. Antonino de la Raha han solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Marina Cudeyo, para trasladarse á la Habana.

D. Domingo Solana ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Rivamontan al Monte, para trasladarse á la Habana.

D. José Garcia Abascal ha solicitado pasaporte ante la alcaldia de Arredondo, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Manuel Caller, D. Lucas Gonzalez Zorrilla y D. Mateo Vicente Azcona han solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Ruesga, para trasladarse á la Habana.

D. Pedro del Castillo Campo ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Liendo, para trasladarse á Trinidad de Cuba.

D. José Antonio Aresteguieta ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Viérnoles, para trasladarse á la Habana.

D. Pedro Ruiz ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Voto, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Manuel Garcia Bojar ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Arenas, para trasladarse á la Habana.

D. Juan Ortiz de la Torre y D. Basilio Sainz de la Fuente han solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Soba, para trasladarse á la Habana.

D. Servando José Ortiz Sainz ha solicitado pasaporte ante la alcaldia de Marron, para trasladarse á la Habana.

D. Ciriaco Gonzalez de Quevedo ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Molledo, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viages, lo verifique ante sus respectivos alcaldes en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 24 de Agosto de 1853.—Mariano Herrero.

Con motivo de haberse suscitado varias y dilatadas cuestiones litigiosas, sobre la sucesion de los bienes libres y vinculados, que quedaron por defuncion de D. Antonio María de Socobio y Artacho, ocurrida el 17 de Setiembre de 1802 en el lugar de Renedo, Ayuntamiento de Piélagos, provincia de Santander; y otras imprevistas incidencias que han ocurrido, no han podido sus albaceas cumplimentar su disposicion testamentaria, de distribuir todos sus bienes por terceras partes iguales, en fundar dos escuelas de instruccion primaria, una en el Ayuntamiento de Santa María de Cayon, la otra en el de Villaescusa y dar al Santo Hospital de San Rafael de la ciudad de Santander la otra tercera parte; y hallándose removidos los obstáculos que hasta ahora lo han entorpecido, el albacea D. José del Mazo Colsa, vecino de precitado Cayon, cita y emplaza, á las personas que se consideren con derecho para hacer

alguna reclamacion, ó tengan cuentas pendientes, para que comparezcan ante el Sr. Alcalde de su domicilio, á deducir el que les asista en el término de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia; pues transcurrido dicho plazo, llevará efecto lo dispuesto por el testador y les parará el perjuicio que haya lugar. Cayon y Agosto 8 de 1853.—José del Mazo Colsa.

Del pueblo de Villanueva, Ayuntamiento de Villaescusa, se ha extraviado un buey de las señas siguientes: edad de 6 á 7 años, color de avellana clara, aspado de las gamas y un marco en el asta izquierda de esta figura M. La persona que sepa del paradero de dicho animal se servirá ponerlo en conocimiento de D. Francisco Garcia, vecino de citado pueblo.

Del lugar de Camargo, Ayuntamiento del mismo nombre se ha extraviado una vaca de color blanco, ojeras blancas astas cerradas y castilladas, la una agujerada y en ella tuna correa, de edad como 12 años. La persona que sepa del paradero de dicho animal se servirá ponerlo en conocimiento de su dueño Don José de Noreña, vecino de dicho pueblo, quien gratificará.

El dia 31 de Julio de este año, desapareció del pueblo de Lantueno de Reinos, Ayuntamiento de Santiurde, una yegua de las señas siguientes: edad 8 años, alzada siete cuartas menos pulgada, careta, paticalzada de los dos pies, y de color castaño oscuro. La persona que sepa su paradero puede avisar al cirujano de Lantueno, D. Julian Docio dueño de ella.

Para Santiago y Trinidad de Cuba.

Saldrá del 10 al 15 del próximo Setiembre la corbeta *Jorge Juan*. Admite pasajeros, que podrán tratar de ajuste con los Sres. Quintana y Gutierrez de este comercio; darán tambien razon en la Correduría de buques sita en la Pescadería.

Para la Habana.

Saldrá del 1.º al 4 del próximo setiembre la fragata española *FÉ*, al mando de su capitan D. Juan Tomás Ugarte. Admite pasajeros á los que proporciona buenas comodidades y el esmerado trato que acostumbra. La despachan Campo y Gonzalez. Santander 18 de Agosto de 1853.

La Corbeta **PERLA**, capitan Don Antonio Pola, saldrá para la Habana del 20 al 25 de Setiembre próximo. Admite pasajeros y la despachan los Señores Aguirre Hermanos.

Del 25 al 30 de Setiembre saldrá de este puerto para el de la Habana la corbeta *Paquita*, al mando de su capitan D. Juan Angel Gavica. Admite pasajeros y la despacha D. Carlos Sierra, Muelle, número 25.

Imp., lit. y lib. de Martinez.